CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIO No. 12

CONTRATO No. 12-2026 ENTRE LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA ELISA BORRERO DE PASTRANA Y FCF COMUNICACIONES SAS.

FECHA DE SUSCRIPCIÓN:	15 de septiembre de 2026
CLASE DE CONTRATO:	Prestar los servicios profesionales para Contratar el mantenimiento preventivo y correctivo de 135 equipos de cómputo, que incluya limpieza física y lógica. diagnóstico, reparación de fallas menores, para garantizar el adecuado funcionamiento de los equipos informáticos de la institución.
CONTRATANTE:	Institución Educativa Elisa Borrero de Pastrana
NIT.:	891.105.195.2
CONTRATISTA:	FCF COMUNICACIONES SAS
IDENTIFICACIÓN:	NIT: 900.946.829-3
RUT:	900.946.829-3
DIRECCIÓN:	Cl 6 No. 4-25
TELÉFONO:	3144084582 - 3105159031
OBJETO:	Contratar el servicio de mantenimiento preventivo y correctivo de 135 equipos de cómputo, que incluya limpieza física y lógica. diagnóstico, reparación de fallas menores, para garantizar el adecuado funcionamiento de los equipos informáticos de la institución
PLAZO:	De 15 días,
VALOR CONTRATO:	OCHO MILLONES CIEN MIL PESOS MCTE (8.100.000.oo)

Entre los suscritos a saber de una parte MARIA ELCY ARROYO ROBLES, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 26.527.508, quien obra en nombre y representación legal de la INSTITUCIÓN EDUCATIVA ELISA BORRERO DE PASTRANA, en su calidad de Rectora, según Decreto No. 823 de 2008, expedido por la Secretaria de Educación Departamental, y acta de posesión No. 635 de fecha agosto 6 de 2008 según Decreto 823, quien para efectos de la presente orden se denomina **EL CONTRATANTE,** por una parte y por la otra **FRANCISCO JAVIER CHAVEZ FLOREZ,** mayor de edad, vecina del Municipio de La Argentina Huila, con cédula de ciudadanía No. 1.080.262.056 expedida en La Argentina Huila, actuando como representante legal de la empresa **FCF COMUNICACIONES SAS** con NIT 900.946.829-3 quien declara hallarse legalmente capacitado para ejecutar el presente contrato, no estar incurso en causal de inhabilidad incompatibilidad ni en ninguna de las prohibiciones especiales para contratar o demás causales señaladas en la Ley que le impidan suscribir y ejecutar el contrato de conformidad al manual de contratación de la Institución

Educativa, artículo 20 y demás normas aplicables, y quien en adelante se llamara el **CONTRATISTA**, siguiendo los lineamientos establecidos por la Ley 80 de 1993, artículo 32, numeral 3; artículo 2, numeral 4, literal h de la Ley 1150 de 2007; artículo 81 del Decreto 1510 de 2013 y el Manual de Contratación, se ha demostrado su idoneidad y experiencia directamente relacionada con el área que se trata, teniendo -en cuenta la propuesta presentada para la ejecución del mismo y la constancia de idoneidad, por lo cual se decide celebrar un Contrato de Prestación de Servicios, previas a las siguientes consideraciones: **1)** que la Institución Educativa ELISA BORRERO DE PASTRANA cuenta con los Certificados de Disponibilidad Presupuestal No. 22 del 9 de septiembre de 2026, para atender el presente contrato expedido por la Pagadora de la Institución Educativa ELISA BORRERO DE PASTRANA y que se hace parte integral del presente contrato. **2)** Teniendo en cuenta que se trata de un contrato de prestación de servicios Prestación de Servicios consistente en realizar mantenimiento preventivo y correctivo de 135 equipos de cómputo, que incluya limpieza física y lógica. diagnóstico, reparación de fallas menores, para garantizar el adecuado funcionamiento de los equipos informáticos de la institución, no se hace obligatoria la justificación de contratación directa de acuerdo al inciso 2, artículo 74 del Decreto 1510 de 2013 y el Manual de Contratación de la Institución Educativa ELISA BORRERO DE PASTRANA artículo 16 inciso 16.2.1 **3)** que el día 11 de septiembre de 2026 el contratista presentó propuesta para contratar la cual fue analizada y evaluada, verificando que cumple con los requisitos exigidos y experiencia (idoneidad) requisitos que se adjuntaron a los documentos legales pertinentes. **4)** Que, de acuerdo con certificados expedidos por la Contraloría delegada para investigaciones, juicios fiscales y jurisdicción coactiva, el contratista no se encuentra reportado en el boletín de responsabilidades fiscales, no presenta antecedentes disciplinarios, no antecedentes penales, mediante consultas realizadas en las páginas web de las respectivas entidades de control, en acatamiento a las disipaciones para la materia regulada por el decreto 019 de 2012. **5)** Que existe estudio previo fechado el 9 de septiembre de 2026, suscrito por la Rectora, en el cual se registraron los aspectos fundamentales que permitan incluir la conveniencia y justificación de realizar el presente contrato. Por lo anterior, hemos acordado celebrar el presente contrato de prestación de servicios, el cual se regirá por las normas legales vigentes y por las siguientes cláusulas: **PRIMERA: OBJETO:** Contratar el servicio de mantenimiento preventivo y correctivo de 135 equipos de cómputo, que incluya limpieza física y lógica. diagnóstico, reparación de fallas menores, para garantizar el adecuado funcionamiento de los equipos informáticos de la institución. **SEGUNDA: PLAZO:** El plazo para la ejecución del presente contrato será de 15 días. **TERCERA: VALOR DEL CONTRATO:** El valor del presente contrato, se estipula en la suma de OCHO MILLONES CIEN MIL PESOS MCTE ($8.100. 000.oo). **CUARTA: FORMA DE PAGO:** El pago se hará en pesos colombianos, una vez se haya terminado el contrato con el acta de terminación del contrato, recibo a satisfacción por parte del supervisor del contrato y certificación de pago de los aportes parafiscales de conformidad con la normatividad vigente. **PARÁGRAFO PRIMERO:** El valor del presente contrato envuelve todos los costos directos e indirectos y demás que implique la cabal ejecución del objeto contractual. Por lo tanto, el contratista sólo tendrá derecho a los valores expresamente convenidos en esta cláusula, sin que genere relación laboral o

prestaciones sociales. **QUINTA: SUPERVISIÓN DEL CONTRATO:** La vigilancia del cumplimiento del presente contrato, se ejercerá a través del auxiliar administrativo con funciones de almacenista de la I.E. ELISA BORRERO DE PASTRANA, OSCAR HERNANDO PERDOMO VARGAS quien realizará la supervisión y vigilancia para el cumplimiento de las obligaciones derivadas del contrato a suscribir, y ejercerá especialmente las siguientes actividades. 1. Exigirá el cumplimiento del objeto de este contrato y de sus obligaciones en todas sus partes. 2. Certificar el cumplimiento del contrato. 3. Atender y resolver por escrito, toda consulta que formule el contratista. 4. Elaborar junto con el contratista las actas parciales de ejecución del contrato, de liquidación y suspensión y reinicio del contrato si a ello, hubiere lugar. 5. Ejercer control presupuestal de la ejecución del contrato. 6. Verificará la entrega y devolución de elementos que se le hayan puesto a disposición del contratista para el cumplimiento del objeto contractual **SEXTA: OBLIGACIONES GENERALES DEL CONTRATISTA.** Además de cumplir con las obligaciones contempladas en los artículos 5 y 52 de la ley 80 de 1993 y las siguientes obligaciones: 1. Desarrollar con autonomía e independencia el objeto contractual y todos los asuntos inherentes al mismo. 2. Sin subordinación alguna. 3. Prestar sus servicios cuando con motivo del objeto del contrato de la Institución Educativa ELISA BORRERO DE PASTRANA lo requiera. 4. Dedicar toda su capacidad en el cumplimiento de sus obligaciones. 5. Entregar copia del presente contrato de prestación de servicios al supervisor designado. 6. Elaborar un informe de gestión contractual. 7. Obrar con lealtad y buena fe en las distintas etapas contractuales, evitando dilaciones que puedan presentarse y en general se obliga a cumplir con lo establecido en la Ley 80 de 1993, ley 1150 de 2007, sus reformas y decretos reglamentarios. 8. Responder las actuaciones u omisiones derivadas de la ejecución del presente contrato, y de la ejecución del mismo, de conformidad con lo establecido en la Ley 80 de 1993 y la Ley 1150 de 2007 y demás normas aplicables. 9. No acceder a peticiones o amenazas de grupos que actúen por fuera de la ley, con el fin de obligarlos a hacer u omitir algún acto o hecho. 10. Responder por los documentos, información, etc., que se ponga su disposición para la ejecución del contrato. 11. El contratista está obligado a llevar un archivo completo del desarrollo y ejecución de su contrato conforme a las normas de archivo, durante el cumplimiento del mismo. **PARAGRAFO PRIMERO:** El contratista expresamente autoriza y acepta ser informado o requerido por la Institución Educativa ELISA BORRERO DE PASTRANA, por los efectos que se deriven del presente contrato, por medio telefónico, el cual constituirá medio de comunicación oficial entre las partes, y por el cual podrá ser informado, requerido, comunicado, notificado de todos los asuntos propios del contrato, incluidos los trámites sancionatorios o de multas, si fuere pertinente. **SÉPTIMA: OBLIGACIONES ESPECÍFICAS DEL CONTRATISTA:** El contratista deberá ejecutar las siguientes actividades: Contratar el servicio de mantenimiento preventivo y correctivo de 135 equipos de cómputo, que incluya limpieza física y lógica. diagnóstico, reparación de fallas menores, para garantizar el adecuado funcionamiento de los equipos informáticos de la institución, con lo anunciado en el objeto para gran satisfacción de sus estudiantes y comunidad en general. 2. Utilizar y garantizar materiales de buena calidad. 3. Cumplir con todo lo pactado en las cláusulas del presente contrato de prestación de servicios. 4. Acatará las instrucciones y recomendaciones efectuadas por el supervisor del contrato. **OCTAVA: OBLIGACIONES DEL CONTRATANTE:** El contratante se

compromete a cumplir con las siguientes obligaciones contractuales: a) verificar, revisar y aprobar a través del Supervisor designado, el cumplimiento de los requisitos y documentos de orden técnico exigidos como requisito previo e indispensable para suscribir el contrato. b) Pagar en la forma establecida, según la forma de pago estipulada. c) Cumplir y hacer cumplir las condiciones pactadas en el contrato y en los documentos que de él forman parte. **NOVENA: CESIÓN:** El presente contrato solo podrá cederse con autorización escrita de la Institución Educativa ELISA BORRERO DE PASTRANA. **DECIMA: IMPUTACIÓN PRESUPUESTAL:** El valor del presente contrato, se pagará con cargo del Código Presupuestales No. y 2.1.2.02.01.008.09 denominado "Mantenimiento de mobiliario, software y equipos", del presupuesto de rentas y gastos de la actual vigencia fiscal 2026, CDP No. 22 del 9 de septiembre de 2026. **DÉCIMA PRIMERA: SUSPENSIÓN TEMPORAL DEL CONTRATO:** Sólo en eventos de fuerza mayor o caso fortuito debidamente comprobado las partes podrán suspender la ejecución del contrato. Este hecho previo concepto del supervisor, se hará constar en el acta que suscribirán el contratista y el supervisor con el visto bueno del funcionario firmante del contrato o su delegado; en la misma se consignarán clara y detalladamente las razones de la suspensión y el plazo de la misma, así mismo la obligación del contratista de prorrogar la vigencia de la garantía única por un término igual al de la suspensión. El término de suspensión no se computará para efectos del plazo extintivo. Expirado el plazo de la suspensión, el contrato se reiniciará dejando constancias del hecho en el acta correspondiente, la cual se diligenciará en la misma forma que el acta de suspensión. **DÉCIMA SEGUNDA: CLÁUSULAS EXCEPCIONALES:** Son las aplicables al presente contrato las cláusulas excepcionales de terminación, modificación e interpretación, previstas en los Artículos 15, 16 y 17 de la Ley 80 de 1993, así como la caducidad consagrada en el artículo 18 de la misma norma: **DÉCIMA TERCERA: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS CONTRACTUALES:** En el evento de ocurrir alguna o algunas diferencias entre las partes contratantes, derivadas u originales en la celebración y ejecución de este contrato, las partes solucionarán sus diferencias mediante la aplicación de los siguientes mecanismos alternativos de solución de conflictos: arreglo directo; terminación por mutuo acuerdo; transacción, designación de un amigable componedor, si fracasaren los anteriores mecanismos se utilizará la conciliación, sin perjuicio de la aplicación de las cláusulas excepcionales, en aplicación de lo dispuesto en el capítulo VIII, artículos 68 y Ss. de la Ley 80 de 1993. **DÉCIMA CUARTA: CONDICIONES DE PRESTACIÓN DEL SERVICIO.** El servicio se prestará personal y directamente por el Contratista. **DÉCIMA QUINTA: AUSENCIA DE RELACIÓN LABORAL.** El presente contrato por no ser un contrato de trabajo, no genera relación laboral entre las partes, ni tampoco el pago de prestaciones sociales y de ningún tipo de emolumentos distintos al valor acordado en la cláusula sexta. **DÉCIMA SEXTA: AUTONOMÍA:** El contratista ejecutará de manera independiente, autónoma y directa el objeto del presente contrato haciendo uso de los conocimientos profesionales que se requieren. **DÉCIMA SÉPTIMA: RESPONSABILIDAD DEL CONTRATISTA:** El contratista será responsable ante las autoridades de los actos u omisiones que desarrollen en el ejercicio de las actividades del presente contrato cuando con ellas cause perjuicios a la administración o terceros. **DÉCIMA OCTAVA: RIESGOS DEL CONTRATO.** Se entiende incorporados al contrato los riesgos que a cargo de cada parte se señalen en el estudio previo de oportunidad y conveniencia de acuerdo

con lo consagrado por el artículo 77 del Decreto 2510 de 2013, por lo que no se exigirán garantías al presente proceso de contratación. **DÉCIMA NOVENA. CLÁUSULA PENAL PECUNIARIA:** en caso de incumplimiento parcial o total de las obligaciones a cargo del contratista que afecte la prestación del servicio, la Institución Educativa ELISA BORRERO DE PASTRANA podrá hacer efectiva la cláusula penal pecuniaria en un monto equivalente al veinte por ciento (20%) del valor del contrato, como estimación anticipada y parcial de los perjuicios que se causen, sin perjuicio de que la Institución Educativa ELISA BORRERO DE PASTRANA pueda solicitar al contratista la totalidad de los perjuicios causados en lo que excedan del valor de la cláusula penal pecuniaria. **VIGÉSIMA VIGESIMA: MULTAS CONTRACTUALES:** Con el objeto de conminar al contratista al cumplimiento del contrato la Institución Educativa ELISA BORRERO DE PASTRANA podrá aplicar multas, que además de las normas propias del debido proceso y para garantía del derecho de defensa tendrán en cuenta los siguientes criterios: Por cada hecho constitutivo de incumplimiento contractual del contratista se podrá aplicar una multa cuantía se determinará así: el valor de la primera multa será equivalente al uno por ciento (1%) del valor total del contrato; el valor de la segunda multa será equivalente al tres por ciento (3%) del valor total del contrato y a partir de la tercera multa cada una de ellas será equivalente al cinco por ciento (5%) del valor total del contrato. El valor total por concepto de multas no podrá ser superior al veinte por ciento (20%) del valor total del contrato y en caso de llegarse a ese límite, se determinará la procedencia de la caducidad del contrato. En todo caso, la procedencia de la caducidad no está obligatoriamente condicionada a que previamente se haya aplicado multas, todo lo cual se analizarán en el caso en concreto. **PARÁGRAFO:** La cláusula penal y las multas impuestas, se harán efectivas directamente por la Institución Educativa ELISA BORRERO DE PASTRANA pudiendo acudir para el efecto entre otros a los mecanismos de compensación de sumas adeudadas al contratista, por cualquier medio para obtener el pago, incluyendo el de la jurisdicción. **VIGÉSIMA PRIMERA: IMPOSICIÓN DE MULTAS, SANCIONES Y DE LA DECLARATORIA DE INCUMPLIMENTO.** En caso de iniciarse procedimiento para la imposición de multas, sanciones y declaratoria de incumplimiento, la Institución Educativa ELISA BORRERO DE PASTRANA dará estricto cumplimiento al artículo 86 de la Ley 1474 de 2011. Las multas y sanciones (cláusula penal) se pactan de mutuo acuerdo hasta por el 20% del valor total del contrato. En caso de multa se graduará la misma dependiendo de su gravedad, pero no podrá ser superior al 20% del valor total del contrato. **VIGESIMA SEGUNDA: TERMINACIÓN DEL CONTRATO:** Además de los eventos previstos en el artículo 17 de la Ley 80 de 1993, la Institución Educativa ELISA BORRERO DE PASTRANA dispondrá la terminación anticipada del contrato, mediante acto debidamente motivado susceptible de recurso de reposición, en caso de incumplimiento de los requisitos de celebración del contrato cuando la ley no disponga otra medida, en los contemplados en los numerales 1, 2 y 4 del artículo 44 de la ley 80 de 1993 y en otro evento establecido por la ley. **PARAGRAFO:** cuando la terminación del contrato sea resultado del acuerdo entre las partes, requerirá el concepto previo no vinculante del supervisor y no dará lugar al reconocimiento de compensaciones e indemnizaciones. **VIGESIMA TERCERA: CADUCIDAD:** si se presenta algún hecho constitutivo de incumplimiento de las obligaciones a cargo del contratista que afecte de manera grave y directa la ejecución del contrato y evidencie que pueda conducir a su

paralización, la Institución Educativa ELISA BORRERO DE PASTRANA previo concepto no vinculante del supervisor, requerirá al contratista para que cese el incumplimiento y señalara un plazo perentorio. La caducidad se regirá por lo dispuesto en el artículo 18 d la Ley 80 de 1993 y demás normas concordantes. La Institución Educativa ELISA BORRERO DE PASTRANA también declarará la caducidad en presencia de cualquiera de las causales establecidas en el artículo 90 d la ley 418 de 1997, en las circunstancias previstas en el último inciso del artículo 5 de la Ley 80 de 1993, en el artículo 61 de la Ley 610 de 2000, en el artículo 1° de la ley 828 de 2003, en la ley 64 de 1978 o en los casos de incumplimiento en la obligación de prorrogar la garantía constituida por etapas, y en todo otro evento en que la ley lo disponga. PARAGRAFO: en caso de que la Institución Educativa ELISA BORRERO DE PASTRANA decida abstenerse de declarar la caducidad, adoptará las medidas de control e intervención necesarias para garantizar la ejecución del objeto contratado, las cuales el contratista se obliga a aceptar. **VIGESIMA CUARTA: LIQUIDACIÓN:** de conformidad con lo señalado en el artículo 217 del Decreto 019 de 2012, por el cual se modifica el artículo 60 de la Ley 80 de 1993, los contratos de prestación de servicios no requerirán de liquidación: **PARÁGRAFO PRIMERO:** En el acta final del contrato, se deberá dar estricta aplicación al artículo 50 de la Ley 789 de 2002, que establece entre otras cosas, que las entidades públicas en el momento de finalizar los contratos deberán verificar y dejar constancia del incumplimiento de las obligaciones del contratista frente a loso aportes a los sistemas de salud, riesgos laborales, pensiones y aportes a las cajas de compensación familiar ICBF y SENA, cuando a ello hubiere lugar. **VIGÉSIMA QUINTA: AFILIACIÓN AL SISTEMA INTEGRAL DE SEGURIDAD SOCIAL.** El contratista se obliga a acreditar su afiliación y cotización a salud y pensiones de conformidad con lo ordenado por la Ley, sin existir vínculo laboral alguno entre el contratante y el contratista o entre el contratante y los dependientes del contratista. **PARÁGRAFO:** En incumplimiento a lo ordenado en el Numeral 1°, del artículo 2 de la Ley 1562 de 2012, el Contratista se obliga a mantenerse afiliado y activo con el pago de los aportes al sistema integral de riesgos laborales. **VIGÉSIMA SEXTA: INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES:** El contratista manifiesta bajo la gravedad de juramento, que se considera prestado con la firma del presente contrato, no encontrarse incurso en causal alguna de inhabilidad o incompatibilidad señaladas en el Artículo 8 de la Ley 80 de 1993, adicionado por el artículo 18 de la ley 1150 de 2007, las establecidas en la Ley 1474 de 2011 y demás disposiciones vigentes que las regulan. **VIGÉSIMA SÉPTIMA: DOMICILIO Y LEYES:** para todos los efectos, las partes declaran su domicilio contractual, en la calle 5 No. 1-48 la Ciudad de La Argentina Huila. El contrato se regirá por lo dispuesto en la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007 y su legislación complementaria y la normatividad civil y comercial aplicable. **VIGÉSIMA OCTAVA: PERFECCIONAMIENTO Y LEGALIZACIÓN:** El presente contrato se considera perfeccionado con la suscripción del mismo por las partes y las correspondientes disponibilidades presupuestales. Para su ejecución (inicio) se requiere la expedición del registro presupuestal, la aprobación de las garantías, si ha lugar a ello. El presente contrato deberá publicarse en un lugar visible, dentro de los plazos legales pertinentes.

Para constancia firman las partes que intervienen, en la Institución Educativa ELISA BORRERO DE PASTRANA La Argentina Huila, a los quince (15) días del mes de septiembre del Dos Mil veintiséis (2026).

El contratante
MARIA ELCY ARROYO ROBLES
C.C. No. 26.527.508 La Argentina H
Rector / Ordenador del Gasto

El Contratista
FRANCISCO JAVIER CHAVEZ FLOREZ
C.C. No. 1.080.262.056 La Argentina Huila
Representante legal